

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 2 de Agosto de 1837.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me han remitido los adjuntos anuncios de oposicion á las cátedras de literatura latina, é historia natural de esta Universidad, á la de matemáticas sublimes de Sevilla, y á la de física de Salamanca. Y para que tengan la conveniente publicidad se fijan en los parages de costumbre de esta escuela, y se insertan en los Boletines oficiales de las provincias, que componen este distrito universitario. Oviedo 11 de Setiembre de 1849.—Pablo Mata Vigil.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de *literatura latina* dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la seccion de literatura de la facultad de filosofía. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta córte, ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia veinte y siete de Octubre

próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque no sea anterior su fecha. Madrid 27 de Agosto de 1849.—El Subdirector, Pedro Juan Guillén.—Es copia.—Guillén.—Es copia.—Mata Vigil.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Oviedo la cátedra de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta córte ante el tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 31 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 31 de Agosto de 1849.—El Subdirector, Pedro Juan Guillén.—Es copia.—Guillén.—Es copia.—Mata Vigil.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado segundo.—Se halla vacante en la facultad de filosofía de la Universidad de Sevilla la cátedra de matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Ser licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas de la facultad de filosofía. Los que antes de la publicacion

del Reglamento vigente de estudios, hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliación á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia veinte de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Es copia. = Guillén. = Es copia. = Mata Vigil.

Continúa el anuncio de la apertura de la Escuela normal superior, que debe verificarse en Oviedo en 1.º de Octubre del presente año.

Es la escuela normal superior no solamente para formar maestros de instruccion primaria, sino tambien para proporcionar á los jóvenes, que no sigan carrera literaria, aquellos conocimientos necesarios á todo hombre en la sociedad civil. Son cuatro las clases de alumnos que pueden ser admitidos en ella, pero sin embargo con los programas indicados; el método que se adopte; la observancia estricta del reglamento en todo lo relativo al orden y disciplina en general; con la del particular que se forme para el gobierno interior; y con el cuidado y continua vigilancia de los que mas ó menos directamente tienen que intervenir en la escuela normal, se evitará toda confusion, y es bien seguro que la enseñanza será proporcionada no solo á la respectiva clase, sino tambien á la edad en que se halle cada uno de los concurrentes.

Todas las enseñanzas que se previenen en el artículo 4.º tit. 1.º del real decreto organico, son muy recomendables, unas como necesarias y otras por su utilidad; pero en lo que debe fijarse la atencion, lo que constituye la principal recomendacion de la escuela normal, es la preferencia que se dá á la enseñanza moral religiosa. Sin saber leer ni escribir, puede ser un hombre buen padre de familia, súbdito obediente, pacífico ciudadano: nada de esto será, si le faltan los principios de la moral y si desconoce los deberes que la religion le prescribe. Mucho interesa que por todos los medios posibles se procure desarrollar y dirigir la razon desde la infancia del hombre, contribuyendo á la mayor inteligencia de los jóvenes. De mucho interés es que se les suministre toda especie de conocimientos positivos y útiles en diferentes materias; pero la esperiencia tiene acreditado que por lo menos no basta esto para contener los progresos de la corrupcion de costumbres. Es pues preciso emplear el único saludable remedio, que es la enseñanza moral religiosa como el principal elemento en las escuelas. Compárese la que hasta aquí se daba en éstas con la que se establece respecto á la que debe darse en la normal que habrá en esta capital para 1.º de Octubre. Si antes, á tomar de memoria el catecismo de la doctrina cristia-

na se reducía, se estiende ahora á las explicaciones del mismo catecismo y nociones sobre la moral practica; y se advertira que, segun el artículo 8.º del reglamento, no han de pasar los niños a oirlas, sin saber bien aquel, pues que ninguno puede dirigirse á las asignaturas propias de la 2.ª seccion, sin estar instruido en todas las correspondientes a la 1.ª. Y si respecto á los alumnos aspirantes á maestros, en cuya clase no pueden ingresar bajando de 17 años, dura tres la enseñanza, no es así en cuanto á los niños, pues no tiene tiempo determinado, y solo habrán de pasar á la 2.ª seccion, cuando estén perfectamente instruidos en las materias de la 1.ª y previo examen riguroso: examen riguroso, sí, y además público en el cual resplandezca la imparcialidad hasta el punto de que llegue á ser una prueba irrefragable de saber en el que le sufre, y de saber, aptitud y celo en los que enseñan; porque toda escuela pública debe al público que la sostiene una manifestacion del carácter y estension de la enseñanza que se da en ella. El maestro está obligado á dar una prueba tan segura, como pueda ser, de que desempeña dignamente el delicado encargo que se le ha confiado, y aquella demostracion y esta prueba consiste en el adelantamiento de los discipulos en todas las materias que ha debido enseñarles, resultando una y otra de los exámenes. No son vanas esperanzas de lo futuro con el temor de verse frustradas, lo que se ofrece respecto a dicha escuela normal superior. Son pues garantías reales, positivas las que desde luego se presentan.

1.º Nombramiento de reconocidos y experimentados maestros, que lo son: 1.º D. Fernando Atraz de la Torre, director que fué de la escuela de Ciudad Real, catedrático de instituto y director ahora de la escuela normal de Córdoba: 2.º D. José Antonio Posada, alumno del seminario central y director que ha sido de la escuela normal que hubo antes en esta provincia: 3.º D. Severiano Gonzalez Regüeral, alumno del seminario central de maestros: 4.º El respetable eclesiástico D. Pedro Vergara, encargado de la enseñanza moral y religiosa, exclusivamente de otra asignatura: 5.º El regente de la escuela practica con su auxiliar y pasante, los cuales, si actualmente no estan nombrados, es bien seguro se verificará el nombramiento en personas de toda confianza, pues que corresponde al celoso é ilustre ayuntamiento de esta ciudad que tan inmediato interés tiene en la prosperidad y esplendor de tal escuela.

2.º Además de buenos libros que servirán de texto; buen reglamento para la direccion, la observancia del orden y rigurosa disciplina, y los exámenes públicos, la vigilancia continua é incesante de las personas respetables á quienes está confiada la inspeccion de cuanto se ejercite para corregir y enmendar cualquiera abuso que se intentase introducir.

3.º La proteccion y auxilio de todas aquellas personas interesadas en la mejora de las costumbres públicas y privadas, y de todo aquello que pueda contribuir á que gradual y progresivamente se suministren á los jóvenes, segun el desarrollo de sus facultades mentales, los conocimientos verdaderamente útiles y que puedan aprovechar para dar mayor aptitud al trabajo reproductivo. ¿Puede nadie dudar que serán muchas las que espontáneamente protejan y auxilien un establecimiento que tan abundantes, felices y próximos resultados debe producir y experimentarse por todos? El generalizar la ense-

banza primaria, mejorarla en términos que los que se dediquen á su magisterio, sean hombres de inteligencia y saber; sean tales que con la doctrina, las máximas, consejos y ejemplos puedan conducir á los niños y jóvenes, á conocer y distinguir lo bueno de lo malo, y para que no sean tanto las palabras lo que estos aprendan, como las ideas y las obras; dejará de tener protectores, que eficazmente se pronuncien en su favor; pues qué el procurar que aun á las clases mas pobres no les falten maestros de la indicada calidad, que les prepare para poder mejorar su suerte, y les liberte de la mendicidad y vicios que la ociosidad produce y sostiene; dejará de ballar muchos que eficazmente auxilien este pensamiento? El promover que todos los demas, aunque no sean pobres, ni quieran dedicarse al magisterio, ni seguir carrera literaria, puedan cultivar su razon hasta el punto necesario, al que vive en sociedad civil, y adquirir aquellos conocimientos útiles al hombre en los usos mas comunes de la vida ó en las artes industriales á que se haya dedicado; ¿carecerá de muy respetables personas que patrocinen, defiendan y auxilien por todos los medios que les sea posible para que se alcancen los ventajosos resultados de tan benéfica empresa? A todo esto se encamina el establecimiento de la escuela normal superior, cuya enseñanza en esta capital principiara en 1.º de Octubre próximo: enseñanza para aspirantes á maestros de instruccion primaria, y aun para los ya establecidos que quieran perfeccionar sus conocimientos; enseñanza para alumnos libres desde 14 años hasta 30 que sin dedicarse al magisterio, deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos, que habrán de suministrarse en dicha escuela; y enseñanza en fin para niños que no bajen de la edad de 6 años, todo lo cual se hace compatible por medio del método, que habrá de adoptarse, buena distribucion del tiempo y combinacion de asignaturas y clases para que cada uno reciba la instruccion proporcionada á la edad y situacion en que se halle. Tan laudables y tan dignas del mayor reconocimiento y gratitud son las miras del gobierno de S. M., que establecido se halla en el reglamento, que la asistencia á la clase de dibujo lineal, de conocida utilidad á los artesanos, sea siempre por la noche, para que de esta suerte puedan hacerla compatible con el trabajo sin pérdida de tiempo.

Cierto es que las enseñanzas no son gratuitas, á no ser para los absolutamente pobres; que algunas clases de alumnos tienen que satisfacer ciertas cuotas por derechos de matrículas, y que los niños contribuyen con una retribucion semanal, aplicándose el importe de uno y otro en beneficio del mismo establecimiento. Si aquellas están expresamente señaladas sin que puedan aumentarse ni rebajarse; si en cuanto á las retribuciones, se halla tambien mandado, que segun sea la posibilidad de los padres de los niños, no pasen de cuatro rs., ni bajen de medio en cada semana, es tambien cierto que debe haber una comision que arreglándose á este tipo pueda clasificar la retribucion que dentro de aquellos límites ha de pagar cada niño. Esta Comision se compone del Rector de la Universidad, presidente, del director de la escuela, del eclesiástico encargado de la enseñanza religiosa, de un individuo de la Comision provincial y de otro del Ayuntamiento, elegidos por las respectivas corporaciones, y como tales lo son el que suscribe; los Sres. D. José Antonio Posada,

en ausencia del Director D. Fernando Arranz de la Torre, D. Pedro Vergara, Presbítero, D. Matías Cónsul y D. Francisco Méndez Vigo, quienes tienen acordado que desde el día 1.º de Setiembre se halle abierta la matrícula, é igualmente darán principio á la clasificacion de las retribuciones por el órden correspondiente; debiendo hacer presente que segun los deseos y buenos sentimientos de la expresada Comision se halla dispuesta á que sin salir de los límites de la cuota prefijada por lo tocante á retribuciones, se haga la rebaja posible entre el maximum y minimum señalado.

Por tanto los que quieran inscribirse en la matrícula para el curso que ha de principiar en el día 1.º de Octubre y ser clasificados para la retribucion, presentarán en la Secretaría de esta Universidad literaria las respectivas solicitudes, acompañadas de los documentos que se requieren, en la inteligencia de que para recibirlas está señalada la hora desde las nueve hasta las doce de la mañana del día 1.º de Setiembre y sucesivos. Oviedo 25 de Agosto de 1849.—Pablo Mata Vigil, Rector.—Benito Canella Meana, Secretario.

ESCUELA NORMAL

Por real decreto de 30 de Marzo último se establece que además de la escuela central de Madrid, haya nueve escuelas normales superiores de instruccion primaria y veinte escuelas elementales en la Peninsula. En esta ciudad habrá de colocarse una de las nueve superiores, y en el artículo 4.º del título 1.º se dispone que la enseñanza que en ella se ha de dar, abrace las materias siguientes.

TITULO I.

Art. 4.º La enseñanza que se ha de dar en las escuelas normales superiores durará tres años, y abrazará las materias siguientes:

Religion y moral.

Lectura y escritura.

Gramática de la lengua castellana, con algunas nociones de retórica, poética y literatura española.

Aritmética en toda su estension con el sistema legal de pesos y medidas.

Nociones de álgebra.

Principios de geometría, con sus aplicaciones á los usos comunes de la vida, á las artes elementales y á la agrimensura.

Dibujo lineal.

Elementos de geografía é historia, especialmente de España.

Aquellas nociones de física, química é historia natural que son indispensables para tener un conocimiento general de los fenómenos del universo, y hacer aplicaciones á los usos mas comunes de la vida.

Conocimientos prácticos de agricultura.

Pedagogía, ó sean principios generales de educacion y método de enseñanza.

Art. 7.º En las escuelas superiores habrá alumnos internos y externos; las elementales los tendrán solo de esta última clase.

La edad para ingresar de aspirante á maestro en las escuelas normales de ambas clases no bajara de 17 años, ni pasara de 25.

- Art. 8.º Habrá en cada escuela normal superior:
 Un maestro director.
 Un maestro segundo.
 Otro tercero.
 Un regente de la escuela práctica.
 Un auxiliar ó pasante de regente.
 Un eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa.
 Los dependientes que se juzgen necesarios.

TITULO II.

Art. 13. Todo aspirante al título de maestro elemental deberá haber estudiado dos años en cualquiera de las escuelas normales de ambas clases.

Art. 14. Todo aspirante al título de maestro superior deberá haber estudiado el tercer año en una escuela normal de igual clase.

Art. 15. Para obter á escuela elemental, cuya dotacion llegue á 4000 rs., será preciso tener título de maestro superior.

Art. 16. Solo donde exista escuela normal superior se verificarán en adelante los exámenes para obtener el título de maestro de igual clase: los exámenes para maestro elemental, continuarán verificándose en cualquiera de las provincias.

REGLAMENTO

PARA LAS ESCUELAS NORMALES

DE INSTRUCCION PRIMARIA DEL REINO.

TITULO I.

Artículo 1.º Las escuelas normales de instruccion primaria tienen por objeto:

- 1.º Formar maestros idóneos para las escuelas comunes de primeras letras.
- 2.º Ofrecer en su escuela práctica de niños un modelo para las demas escuelas, así públicas como privadas.
- 3.º Servir á los alumnos aspirantes á maestros para que vean y puedan hacer por sí en la misma escuela práctica la aplicacion de los sistemas y métodos de enseñanza.

Art. 2.º Las escuelas normales superiores sirven además para proporcionar á los jóvenes que no quieren seguir carrera literaria, los varios conocimientos que se suministran en ellas.

Art. 3.º Las escuelas prácticas, que formen parte de las normales, servirán al mismo tiempo de escuela pública para los niños del pueblo en que se hallen colocadas.

TITULO II.

Art. 6.º Estas materias, en las escuelas superiores, se dividirán entre los tres maestros que han de tener, de la manera siguiente:

- 1.º Pedagogía, gramática castellana, nociones de retórica, poética y literatura; elementos de geografía é historia.
- 2.º Aritmética, nociones de álgebra y geometría con sus aplicaciones á las artes y á la agrimensura; dibujo lineal.
- 3.º Elementos de física, química é historia natural; agricultura.

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Vitoria, San Sebastian y Bilbao por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de la misma Intendencia el día 5 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospitalidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presante despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 1.º de Setiembre de 1849. = Lorenzo Martínez. = Rameh Lopez de Vicuña, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Suscripcion al Atlas geográfico del Sr. Coello.

Estando dispuesto por el Gobierno que los empleados cesantes y retirados puedan suscribirse al Atlas de España, que se compondrá de sesenta y cinco mapas, en precio de mil trescientos rs. con cargo á los haberes atrasados en los mismos términos que se practicó con el Diccionario de Madoz, los que gusten realizarlo se dirigirán á D. Romualdo Tejerina encargado al efecto en esta ciudad; en la inteligencia, que habiéndose fijado el número de suscritores, una vez que esté ya completo no se admitirán mas.

Tambien se reciben suscripciones á dinero por todo el Atlas y se venden hojas sueltas.

LEON: IMPRENTA DE LA VIEGA Y HIJOS DE MIÑON.